



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Antonio, Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: RAD. 2022-00072

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de SOLEDAD PAJOY DE CAICEDO, adelantada a través de apoderado, observa el despacho que presenta las siguientes falencias, a saber:

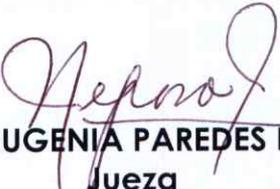
1. No se indica el número de identificación de los demandantes conforme al artículo 82 numeral 2 del C.G.P., ni copia de sus respectivos documentos de identidad.
2. Debe allegarse un nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
3. En el acápite "DECLARACIONES", en el numeral 1, no es claro el lugar de fallecimiento de la causante
4. En el acápite "HECHOS", en el numeral 2, no es claro cual fue el ultimo domicilio de la causante.
5. Se anuncia y se adjunta registro civil de matrimonio que acredita que la causante tenía vínculo matrimonial con el señor ALBERTO CAYCEDO PALMA, empero ni en el poder ni en la demanda se solicita la liquidación de la sociedad conyugal, o si se encuentra liquidada, deberá aportar documento que lo acredite debidamente inscrito en los registros correspondientes.
6. Los Certificados de Tradición aportados no se encuentran actualizados, debido a que fueron expedidos en los años 2019 y 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio - Tolima,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda de Sucesión Intestada de la Causante SOLEDAD PAJOY DE CAICEDO, por las razones arriba indicadas.
2. **CONCEDER** al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.
3. **RECONOCER** al Dr. JOSE ELBERTH VERA ANGULO como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Jueza